

EST-VSCSM-PAR MANIZALES-021

ESTADO No. 021

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR Manizales, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QEJ-14531	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		07/04/2020	112	<p><b>Concepto técnico PARMZ 064 de 04/02/2020:</b> <b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No 2019052436298 del 24 de mayo de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QEJ-14531. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 064 de 04/02/2020.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del sí minero No 2019052436298 del 24 de mayo de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QEJ-14531. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 064 de 04/02/2020.</p> <p><b>APROBAR</b> los formatos de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV del año 2019 presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QEJ-14531. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 064 de 04/02/2020.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: “ Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020. “</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	21650	GUZCOLL Y CIA S.A.S		07/04/2020	113	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I Y II trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 101 de 14/02/2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que llegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 101 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a</p>

					<p>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual y semestral del 2018 no fueron posible de evaluar ya que están asignados al par centro y no al Par Manizales, este último es el responsable de la evaluación. Ante este inconveniente el área técnica solicito a la ANM Bogotá la asignación de dichos formatos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 101 de 14/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral del 2019 no se pudo evaluar ya que está asignado al par centro y no al Par Manizales, este último es el responsable de la evaluación. Ante este inconveniente el área técnica solicito a la ANM Bogotá la asignación de dichos formatos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 101 de 14/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 101 de 14/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que, debe presentar de nuevo la póliza minero ambiental allega mediante radicado No. 20199090327572 del 25/06/2019, debido a que la que aparece en el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería no es legible y no se observa el valor asegurado y la vigencia. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 101 de 14/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que, Mediante radicado 20209090355201 de 28/02/2020, se concede al titular un plazo de dos (2) meses, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumpla con los requerimientos del auto PARMZ 591 del 19/09/2019. Por tanto, estará obligado a presentar la correspondiente licencia ambiental, o en su defecto, acto administrativo que demuestre el trámite tendiente a su obtención, con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	QEJ-14051	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		07/04/2020	114	<p><b>Concepto No. 129 del 20 de febrero de 2020</b> <b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>Aprobar</b> los FBM correspondientes a anual de 2015, anual de 2017, I semestre de 2018 y anual de 2018, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ.MINERO, y coinciden con lo reportado para pago de regalías, de conformidad con el concepto No. 129 del 20 de febrero de 2020.</p> <p><b>Aprobar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre del año 2019, los cuales se encuentran correctamente liquidados y el titular canceló los intereses generados a la fecha de pago de cada obligación, conformidad con el concepto No. 129 del 20 de febrero de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. QEJ-14051, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique del FBM correspondiente al I semestre de 2019, teniendo en cuenta que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías, en virtud del numeral 2.1. del</p>

					<p>concepto técnico No. 129 del 20 de febrero de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. QEJ-14051, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla el auto PAR Manizales No. 545 del 28/08/2019, relacionado con el informe de visita de seguimiento No. 080 del 25 de julio de 2019; en virtud del concepto técnico No. 129 del 20 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>Informar</b> a los beneficiarios de las autorizaciones temporales que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto no son objeto de publicar en el RUCOM.</p> <p><b>Informar</b> al titular cuenta que con un saldo a favor por valor de SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$715.766), por concepto de pago de regalías, de conformidad de con el concepto técnico No. 129 del 20 de febrero de 2020.</p> <p><b>Informar</b> al Grupo de Regalías que el titular cuenta con un saldo a su favor, de conformidad de con el concepto técnico No. 129 del 20 de febrero de 2020, lo anterior de conformidad con su competencia y los fines pertinentes.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 129 del 20 de febrero de 2020.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFE S.A.		07/04/2020	115	<p><b>Concepto Técnico No. 115 del 17 de febrero de 2020:</b> <b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>Aprobar</b> las regalías de los I y II trimestres del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, basado en el concepto técnico PARMZ-447 del 06/08/2019.</p> <p><b>Aprobar</b> las regalías de los III y IV trimestres del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el <b>Concepto Técnico No. 115 del 17 de febrero de 2020.</b></p>

					<p><b>REQUERIMIENTO:</b></p> <p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de conformidad con el <b>Concepto Técnico No. 115 del 17 de febrero de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>Informar</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Aceptar la respuesta dada por el titular mediante radicado No. 20199090348432 del 23/12/2019, relacionada con el auto PARMZ No. 712 del 14/11/2019, por medio del cual se acogió un informe de visita de fiscalización No. 154 del 06/09/2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 115 del 17 de febrero de 2020.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LH0212-17	LUIS ORLANDO RENDON AGUDELO		08/04/2020	116	<p><b>Concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020:</b> <b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a primer, segundo y tercer trimestre de 2019 teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2018, esto teniendo en cuenta que revisada la plataforma del SI. MINERO dicha información no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019, esto teniendo</p>

					<p>en cuenta que revisada la plataforma del SI.MINERO dicha información no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-44-101110491, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que, revisada la póliza se pudo constatar que la misma presenta un error respecto al número del contrato, ya que en el documento consta el número LH-0212-17, pero el numero correcto es el LH0212-17; Así mismo, debe ser firmada por alguno de los herederos que se encuentran adelantando el trámite de subrogación de derechos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el escrito con radicado No. 20199090325232, mediante el cual se solicitó subrogación de derechos, se remitió al GEMTM el 19-07-19 y que actualmente se encuentra en trámite.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		08/04/2020	117	<p><b>Concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020: APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario para el segundo año de la etapa de exploración por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.824.699), teniendo en cuenta que el titular canceló el valor adeudado con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que efectúe la modificación de la póliza minero ambiental No. 12-43-101002207, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a la liquidación contenida en la parte motiva del presente acto administrativo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que, el plazo para cancelar el canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración vence el 10/04/2020. El valor a cancelar corresponde a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Y DOS PESOS (\$8.999.592). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda jurídicamente respecto a la cesión de derechos radicada bajo el No. 20185500617852 del 04/10/2018, teniendo en cuenta que el titular no presentó los documentos requeridos en el Auto GEMTM No. 0205 del 18/10/2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJT-083	ASOCIACIÓN DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO CAIMALITO		13/04/2020	118	<p><b>Concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020:</b> <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los FBM correspondientes a I semestre de 2016, anual de 2016, I semestre de 2017 y anual de 2017. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PAR Manizales No. 035 del 30/01/2018 y PAR Manizales No. 114 del 04/03/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los FBM correspondientes a I semestre de 2018. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PAR Manizales</p>

					<p>No. 114 del 04/03/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los FBM anual de 2018 y I semestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten póliza minero ambiental. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ-234 del 06/06/2017, PARMZ-118 del 20/03/2018 y PAR Manizales No. 114 del 04/03/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclaren los porcentajes de arena y grava que se extraen del área, con el fin de liquidar correctamente la póliza minero ambiental y realizar un seguimiento correcto a las cantidades extraídas de cada mineral. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017. Los anteriores requerimientos se han realizado de forma reiterada, sin que los titulares den cumplimiento a los mismos. El último requerimiento se realizó mediante Auto PAR Manizales No. 114 del 04/03/2019. . De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PAR Manizales No. 114 del 04/03/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a los requerimientos de los autos PARMZ-119 del 20/03/2018, por medio del cual SE ACOGE el informe de visita de fiscalización No. 006 del 16/02/2018; PARMZ-873 del 27/12/2018, por</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>medio del cual SE ACOGE el informe de visita de fiscalización No. 309 del 13/12/2018 y PARMZ-534 del 29/08/2019, por medio del cual SE ACOGE el informe de visita de fiscalización No. 048 del 26/06/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que a la fecha se encuentra pendiente la evaluación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2014 y 2015, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 035 del 30/01/2018, dado que el titular no ha presentado las correspondientes regalías de dichos periodos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 099 de 14/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020”</p> <p>...</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	QII-12391	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		13/04/2020	119	<p><b>Concepto técnico PARMZ 140 de 25/02/2020:</b> <b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019083038274 del 30 de agosto de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QII-12391. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 140 de 25/02/2020.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019071943028 del 19 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QII-12391. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 140 de 25/02/2020.</p> <p><b>APROBAR</b> las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2019 presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QII-12391. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 140 de 25/02/2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue escrito, mediante el cual manifieste de manera expresa su intención de renuncia de explotación del mencionado título QII-12391.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: “ Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del</p>
------	-----------	----------------------------------	--	------------	-----	---

						<p>módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020. “De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 140 de 25/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	21257	LUIS GÓMEZ JIMÉNEZ Y OTROS		14/04/2020	120	<p><b>Concepto Técnico PARMZ No. 095 del 13/09/2020:</b> <b>Dispone.</b> <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones– P.T.I. allegado por medio de oficio radicado con el No. No. 20199020429332 del 23 de diciembre de, para el Contrato de Concesión No. 21257, de conformidad con lo expuesto en el precitado Concepto Técnico y la presente providencia.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> REQUERIR al titular, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo a las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 4 del Concepto Técnico PARMZ No. 095 del 13/09/2020, el cual hace parte integral del presente acto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto</p>

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		14/04/2020	121	<p><b>Concepto técnico PARMZ 122 de 18/02/2020</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101004511 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 8 de abril 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 122 de 18/02/2020.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019 con una producción en ceros. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 122 de 18/02/2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o la constancia de que se encuentra en trámite expedida por la Autoridad Competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 122 de 18/02/2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 122 de 18/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la información allegada a través de oficio con radicado ANM No. 20209090353632 del 12 de febrero de 2020, referente a la respuesta a algunos de los requerimientos realizados por</p>

						<p>medio de Auto PARMZ No.144 del 02 de mayo de 2017, relacionados con el programa de trabajos y obras serán evaluados posteriormente en concepto de evaluación del programa de trabajos y obras. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 122 de 18/02/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HIT-11462X	SOCIEDAD SORATAMA		20/04/2020	122	<p><b>Concepto técnico N°196 de 2020</b> <b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 42-43-101004256 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 66.796.595 para la etapa de exploración con una vigencia hasta el 22/03/2020</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.</li> <li>2.</li> <li>3. .</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1</li> <li>3.2</li> <li>3.3</li> <li>3.4</li> <li>3.5</li> <li>3.6</li> <li>3.7</li> <li>3.8</li> <li>3.9</li> <li>3.10</li> <li>3.11</li> <li>3.12</li> </ol>

					<p>3.13 3.14</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR a la Sociedad titular</b> para que allegue la póliza minero ambiental <b><i>por el término de 3 años</i></b> basado en lo liquidado en el numeral 2.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS del concepto técnico N°196 de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. HIT-11462X se encuentra al día por concepto de Canon Superficial hasta el décimo año de la etapa de exploración.</p> <p>INFORMAR al titular que en relación al numeral 2.1 del concepto técnico N°196 de 2020 (CANON SUPERFICIAL), se dejaron sin efectos los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se emite AUTO PARMZ-445 del 06/08/2019 por medio del cual resuelve <b>REQUERIR AL TITULAR, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficial correspondiente a la onceava anualidad de la etapa de exploración, calculado en \$ 51.072.536,00 (cincuenta y un millones setenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos) más los intereses causados a la fecha de pago. Para ello, se le otorga un término de 30 días a partir de la notificación del presente auto.</li> <li>✓ Se emite AUTO PARMZ-016 del 23/01/2020 por medio del cual se resuelve:</li> <li>❖ <b>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad</b>, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial correspondiente a la onceava anualidad de la etapa de exploración, calculado en \$51.072.536,00</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>(cincuenta y un millones setenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos) más los intereses causados a la fecha de pago.</i></p> <p>❖ <b>Se le recuerda al titular</b> que el pago del canon superficialario del primer año de la etapa de construcción y montaje es anticipado y por lo tanto tiene plazo de pagar sin intereses de mora hasta el 28/01/2019. El valor a pagar por concepto del canon superficialario del primer año de la etapa de construcción y montaje es de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 54.136.891,00).</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión No. HIT-11462X, que se encuentra al día hasta el FBM Semestral del año 2019</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular con respecto al numeral 2.4 POGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO del concepto técnico N°196 de 2020, que: No habrá lugar a efectuar requerimiento sobre PTO o licenciamiento ambiental teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en etapa de exploración, y adicional a lo anterior se encuentra pendiente emitir acto administrativo (Resolución) donde se resuelva de fondo la solicitud de renuncia.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR MA °196 del 01 de abril de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que se emitirá PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto a la solicitud de renuncia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JJ1-11521	Instituto Colombiano de Aprendizaje S.C.A.		20/04/2020	123	<p><b>Concepto Técnico PAR MA 197 del 02 de abril de 2020: APROBACIONES</b></p> <p><b>4.</b></p> <p><b>3.15</b></p> <p><b>3.16</b></p> <p><b>3.17</b></p> <p><b>3.18</b></p> <p><b>3.19</b></p> <p><b>3.20</b></p> <p><b>3.21</b></p> <p><b>3.22</b></p> <p><b>3.23</b></p> <p><b>3.24</b></p> <p><b>3.25</b></p> <p><b>3.26</b></p> <p><b>3.27</b></p> <p><b>3.28</b></p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, allegado por el titular el día 28 de agosto de 2019, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 4.987.923). El titular minero del contrato de concesión No. JJ1-11521 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -, para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza No. 25-43-101001054, conforme al numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR MA 197 del 02 de abril de 2020.</p>

					<p>INFORMAR al titular sobre la solicitud del titular minero respecto a la “posibilidad de declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad con relación a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el Estudio de Impacto Ambiental”, manifestamos:</p> <p>En relación con los requerimiento previos efectuados por Auto PAR Manizales No. 233 del 02/04/2019, acoge el concepto técnico PAR Manizales No. 243 del 13/03/2019 y Auto PAR Manizales No. 626 del 7/10/2019, acoge el informe de visita 172 del 23/09/2019, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras los mismos continuarán vigentes, toda vez que la etapa contractual del acuerdo de voluntades es Construcción y Montaje, y para la misma se requiere tener debidamente aprobado el instrumento minero.</p> <p>Frente a los aspectos ambientales se mantendrá el requerimiento bajo causal de caducidad, toda vez que no se evidencia gestión alguna ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del título minero, a saber, Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas).</p> <p>INFORMAR al titular que el radicado 20199050393532 del 20/12/2019, mediante el cual el titular presenta solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad Constructora INCAP S.A.S. fue remitido a nivel central al Grupo de Evaluación y Modificación a títulos mineros.</p> <p>INFORMAR al titular sobre la solicitud de información relacionada con la póliza 25-43-101001054, presentada mediante radicado 20205501023672 del 18/02/2020, por la compañía Seguros del Estado S.A. que la misma fue debidamente contestada mediante radicado ANM 20209090356791.</p> <p>INFORMAR al titular minero que debido a dificultades de conectividad propias de la contingencia derivada de le emergencia social y ambiental, no fue posible acceder a la plataforma SI. MINERO para evaluar los FBM anual - 2018 y semestral – 2019, estos serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI. MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERIA, el área del título minero presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - La Garrucha, Montenegro, El Bosque, La Fe y Inspección Isaza. Acto Administrativo RV 01714 de fecha 17/11/2017, URT Territorial Pereira. Con fecha de actualización 29/09/2019 Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>INFORMAR al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras hasta tanto obtenga la respectiva viabilidad ambiental, lo anterior so pena de las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR MA °197 del 02 de abril de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-083310X	JUAN ANDONIO DIAZ BEDOYA		22/04/2020	124	<p><b>Concepto técnico PARMZ 150 de 28/02/2020: REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el FBM semestral del año 2019, teniendo en cuenta que el mismo no tiene diligenciado el inciso B. Producción y Ventas, de acuerdo a los minerales aprobados en el PTO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 150 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que los minerales reportados no corresponden a los aprobados en el PTO; adicionalmente los precios base de liquidación del II y III trimestre no corresponden a los fijados por la UPME para dichos periodos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 150 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 150 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>



					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 523 del 29/08/2019, allegando constancia de los trámites adelantados para la obtención de las servidumbres mineras, dado que el título cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental vigente, pero no se encuentra adelantando las actividades propias de dicha etapa. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 150 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, que se encuentra publicado en los listados del RUCOM como explotador minero autorizado. Lo anterior en respuesta a la solicitud radicada bajo el número 20199090345522 del 28/11/2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestion Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>
--	--	--	--	--	--

						Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		22/04/2020	125	<p><b>Concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue corregidos los FBM semestral y anual de 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos anexos de labores, debido a que solo se presentaron para la mineral grava de río, y, se debe incluir la mineral arena de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍMINERO los FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, y, el FBM semestral de 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare los porcentajes a extraer de gravas y arenas, con el fin de liquidar correctamente el valor a asegurar en la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para</p>

					<p>lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para la mineral grava de río, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 10.735), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral grava de río, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 15.536), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río, por valor de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.775), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río, por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.628), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019 para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR al</b> titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 572 del 11/09/2019, relacionado al informe de visita de seguimiento No. 126 del 23/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 153 de 02/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		22/04/2020	126	<p><b>Concepto técnico PARMZ 168 de 06/03/2020: APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, para arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 168 de 06/03/2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aclare la diferencia presentada entre la producción declarada en el FBM anual de 2018 y lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos, teniendo en cuenta que se presenta una diferencia de 241 m3 respecto a los cuales no se evidencia el pago de regalías. Igualmente, el titular debe diligenciar el inciso B.2. Reservas y Recursos del FBM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 168 de 06/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO, el FBM correspondiente al I semestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 168 de 06/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 168 de 06/03/2020; así mismo, deberá tener en cuenta al momento de liquidación del valor a asegurar, el precio base de liquidación que se encuentre vigente para el momento, ya que la UPME expide nueva resolución finalizando el mes de marzo de cada año. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 168 de 06/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 168 de 06/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2019, para arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> A los titulares que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 168 de 03/06/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		22/04/2020	127	<p><b>Concepto técnico PARMZ 171 de 06/03/2020</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el FBM correspondiente a I semestre de 2019, dado que se encuentra correctamente diligenciado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 171 de 06/03/2020.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 171 de 06/03/2020.</p>

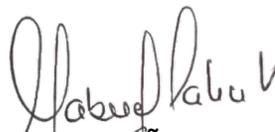
						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen el FBM correspondiente a anual de 2018, dado que presenta una diferencia en la producción reportada con lo declarado para pago de regalías; no tiene diligenciado el inciso B.2. Reservas, y, el plano no presenta actualización topográfica, por lo tanto, no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 171 de 06/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004400, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el el concepto técnico PARMZ 171 de 06/03/2020. Para lo anterior, deberá tener en cuenta al momento de liquidación del valor a asegurar, el precio base de liquidación que se encuentre vigente para el momento de expedición de la póliza, ya que la UPME expide nueva resolución finalizando el mes de marzo de cada año, lo que modifica el valor a asegurar. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 171 de 06/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 171 de 06/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PAR Manizales No. 797 del 13/12/2019, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización No. 304 del 29/11/2019.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> A los titulares que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 171 de 03/06/2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que, cuentan con un saldo a favor por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.149), por concepto de pagos de regalías.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales